REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SOCMF/RNM

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA CONCENTRACIÓN DE MINERALES CUPRÍFEROS MEDIANTE PROCESO ELECTROWINING".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0434

SANTIAGO, 15 ABR 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 46, de fecha 28 de febrero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la IV Región de Coquimbo que calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento Tecnológico para la Concentración de Minerales Cupríferos Mediante Proceso Electrowining";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La presentación de fecha 26 de enero de 2015, realizada por el señor Patricio Gatica Rossi, en representación de la Compañía Minera Portezuelo Limitada, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. La Carta D.E. N° 151.935, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2007, por medio de la Resolución Exenta N° 46 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la IV Región de Coquimbo (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento Tecnológico para la Concentración de Minerales Cupríferos Mediante Proceso Electrowining" (en adelante, el Proyecto), de la Compañía Minera Portezuelo Limitada (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 26 de enero de 2015, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
 4.1. Boleta de honorarios Electrónica N° 46, de fecha 30 de noviembre de 2013, boleta emitida por Jorge Quiroz L. a Compañía Minera Portezuelo Limitada por adelanto Permisos Sectoriales.
 4.2. Certificado, de fecha 23 de enero de 2015, de Jorge Quiroz L. (Ingeniero en Minas), certifica que la Compañía Minera Portezuelo Ltda. lo tiene contratado como profesional para tramitar los Permisos Sectoriales del Proyecto y asesorar en todo lo relacionado con Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.
 4.3. Registro fotográfico, sin fecha, set de 33 fotografías que muestran el avance de las obras, en ellas se puede apreciar el pipping, bombas, decantadores, mezcladores, instalaciones eléctricas, cristalizadores, movimientos de terreno para pilas de lixiviación y piscinas de PLS, entre otras. Las fotografías se ajustan a las obras descritas en la RCA.
5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Mejoramiento Tecnológico para la Concentración de Minerales Cupríferos Mediante Proceso Electrowining", aprobado por Resolución Exenta N° 46 de 2007 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Mejoramiento Tecnológico para la Concentración de Minerales Cupríferos Mediante Proceso Electrowining", de la Compañía Minera Portezuelo Limitada, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 46, de fecha 28 de febrero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la IV Región de Coquimbo, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JMG/JFO/JVL/fsp

Carta certificada:
- Sr. Patricio Gatica Rossi, Compañía Minera Portezuelo Ltda. (Constitución N° 575 - Illapel).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la IV Región de Coquimbo.
- Carpeta Proceso N° 366.
- Gestión Doc. N° 2671-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..